



Gobierno Regional de Ica  
Comité de Selección



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 078-2023-CS-GORE.ICA – LEY N° 31728  
PRIMERA CONVOCATORIA**

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LAS CALLES SANTA ROSA, PASAJE SANTA ROSA, CALLE QUIÑONES, PASAJE QUIÑONES 1, PASAJE QUIÑONES 2, ASOCIACION DE VIVIENDA JUVENTUD VILLA RICA, CALLE SIMON BOLIVAR NRO 14, CALLE CHINCHA, CALLE TUPAC AMARU Y CALLE CORPAC DEL DISTRITO DE SAN ANDRES – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA"**

En la ciudad de Ica, siendo las 08:20 horas, del día 10 de Noviembre del 2023, se reúnen los miembros del Comité de Selección encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección designado mediante FORMATO 1-B de fecha 23 de Octubre del 2023 de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 078-2023-CS-GORE.ICA – LEY N° 31728 – PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LAS CALLES SANTA ROSA, PASAJE SANTA ROSA, CALLE QUIÑONES, PASAJE QUIÑONES 1, PASAJE QUIÑONES 2, ASOCIACION DE VIVIENDA JUVENTUD VILLA RICA, CALLE SIMON BOLIVAR NRO 14, CALLE CHINCHA, CALLE TUPAC AMARU Y CALLE CORPAC DEL DISTRITO DE SAN ANDRES – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA", por un valor referencial de S/ 4,624,449.00 (Cuatro Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles), con la finalidad de continuar con las Etapas de Admisión, Evaluación, Calificación según Orden de Prelación y Otorgamiento de Buena Pro.

El quórum necesario que exige la Normativa se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- Presidente Titular : ANGEL ENRIQUE VEGA ESPINOZA
- Primer Miembro Titular : REGULO EDILMIRO NAVARRETE PAREDES
- Segundo Miembro Titular : JOSE JULIO FLORES HERNANDEZ

**I. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**

Con fecha 07 de Noviembre del 2023, se programó la etapa de presentación de ofertas, a través de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo establecido en el Numeral 73.1 del Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatoria, habiéndose presentado Seis (06) ofertas al Procedimiento de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro. item	Descripción del item			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LAS CALLES SANTA ROSA, PASAJE SANTA ROSA, CALLE QUIÑONES, PASAJE QUIÑONES 1, PASAJE QUIÑONES 2, ASOCIACION DE VIVIENDA JUVENTU			
20552908903	CONSORCIO INGENIERIA	07/11/2023	23:46:56	Electronico
20547282559	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL	07/11/2023	23:48:32	Electronico
20557574884	CONSORCIO QATAR	07/11/2023	23:53:51	Electronico
20606457945	CONSORCIO SAN ANDRES III	07/11/2023	23:55:11	Electronico

**II. ADMISIÓN DE OFERTAS:**

El comité de selección procede con verificar el cumplimiento para la admisión de ofertas conforme al Numeral 2.2.1. – Documentos de presentación obligatoria del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas en cumplimiento a los Numeral 73.2 y 73.3 del Art. 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias

Por lo expuesto, también hacemos mención el Numeral 41 de la Resolución 2742-2019-TCE-S3, a través del cual señala que: " (...), la formulación y presentación de las ofertas en el marco del procedimiento de



Gobierno Regional de Ica
Comité de Selección



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél; por lo tanto, y habiéndose aclarado la admisión de las ofertas, continuaremos con el procedimiento de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 9 columns: ITEM, NOMBRE O RAZON SOCIAL Y/O PARTICIPANTE, ANEXO 1, VIGENCIA, ANEXO 2, ANEXO 3, ANEXO 4, ANEXO 5, ANEXO 6, ADMITIDO Y/O NO ADMITIDO. It lists four bids with their respective details and status.

NC NO CORRESPONDE

1 De la revisión de la oferta presentada por el postor CONSORCIO INGENIERIA, se ha observado que el Anexo 5 y 6 no ha sido elaborado de acuerdo a las Bases Integradas tal como se muestra en los siguientes cuadros:

Comparison of Anexo 5 from the bid and the integrated bases. The bid section includes a 'PROMESA DE CONSORCIO' and lists members like 'CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.' and 'CONSTRUCTORA MALLQUI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.'. The bases section contains the 'PROMESA DE CONSORCIO' template with fields for bidder information.

Comparison of Anexo 6 from the bid and the integrated bases. The bid section shows a detailed cost breakdown table with columns for description, unit, and price. The bases section contains the 'PRECIO DE LA OFERTA' template with a table for itemizing costs and a list of required items.



**Gobierno Regional de Ica  
Comité de Selección**



**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

Como se puede apreciar el participante no ha elaborado el Anexo 5, como tampoco no ha completado el Anexo 6 de acuerdo a las Bases Integradas, como también lo establecido en el Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no son documentos subsanables; por lo que, corresponde rechazar la oferta económica y declarar como **NO ADMITIDA** la oferta del postor CONSORCIO INGENIERIA.

Por otra parte, De la revisión de la Oferta los Anexos N° 1, 2, 3, 4, 6 y 10 se encontrarían **“visados”** mas no firmados por su Representante Legal; conforme se observa en la siguientes imágenes, que corresponden a todos los documentos de la sección de requisitos de Admisión y su comparación con una muestra de los visados de toda la oferta, haciendo énfasis especialmente en el visto del Anexos N° 4 y 6, y la firma que correspondería al Representante Legal, debemos indicar que, todos los documentos que conforman su oferta y en específico el Anexo N° 4 y 6 se encontrarían **“visados”** mas no firmados por su Representante Común registrada en el Documento Nacional de Identidad adjunto a su oferta.

VISADOS EN LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 6 Y 10 de la Oferta		
<p>ANEXO N° 1:</p>  <p>CONSORCIO INGENIERIA PERCY LINARES CCANTO REPRESENTANTE COMÚN</p> <p>Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio</p>	<p>ANEXO N° 2:</p>  <p>CONSORCIO INGENIERIA PERCY LINARES CCANTO REPRESENTANTE COMÚN</p> <p>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda</p>	<p>ANEXO N° 3:</p>  <p>CONSORCIO INGENIERIA PERCY LINARES CCANTO REPRESENTANTE COMÚN</p> <p>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>
<p>ANEXO N° 4:</p>  <p>CONSORCIO INGENIERIA PERCY LINARES CCANTO REPRESENTANTE COMÚN</p> <p>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>	<p>ANEXO N° 6</p>  <p>CONSORCIO INGENIERIA PERCY LINARES CCANTO REPRESENTANTE COMÚN</p> <p>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>	<p>ANEXO N° 10 del 2023</p>  <p>CONSORCIO INGENIERIA PERCY LINARES CCANTO REPRESENTANTE COMÚN</p> <p>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>

La Firma del Representante Común del CONSORCIO INGENIERIA, según obra en su Anexo 5 – Promesa de Consorcio es la siguiente:

Lima, 06 de Noviembre del 2023.

  
CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.  
GERENTE GENERAL  
PERCY LINARES CCANTO  
DNI N° 28809067  
Consorcio 1

De acuerdo a lo presentado, se observan las notables diferencias entre el visado en los Anexos y la firma del representante Común extraído del Anexo 5 – Promesa de Consorcio, puntualizando en el Anexo N° 6, precio de la oferta. En relación a esto, corresponde traer a colación el extremo de las bases integradas, en la cual se establece la forma en que debía consignarse las firmas o vistos en la oferta de cada postor. Así, en el numeral 1.7 de la sección general de las bases integradas, se estableció textualmente lo siguiente: **“Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales<sup>1</sup>). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.”**

Así pues, las bases integradas precisan claramente la forma en que debía consignarse las firmas y vistos en la oferta de cada postor, situación que el Postor no habría cumplido.

Para efectos de fundamentar la observación al postor, el presente comité trae a colación el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a las firmas, rubricas y visados, en el numeral 16 de la Resolución N.° 235-2022-TCE-S4, establece: **“(…) la firma del Gerente General del Adjudicatario, Señor (…), consignada en el DNI y en la muestra reproducida en el numeral 14, difiere de la insertada en el Anexo N° 6; por lo que se puede concluir válidamente que el Adjudicatario no cumplió con la exigencia de “firmar” el Anexo N° 6. En adición a lo señalado, cabe señalar que en la oferta del Adjudicatario obra el Contrato N° 45-2020, el cual fue presentado para la acreditación de su experiencia como postor. Es el caso que, de la revisión de dicho contrato, puede advertirse también que la firma ahí**

<sup>1</sup> Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: <https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales>



**Gobierno Regional de Ica  
Comité de Selección**



**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

consignada por el señor (...), representante del Adjudicatario, se corresponde con la de su DNI; **no obstante, difiere claramente de la contenida en el Anexo N° 6 de la oferta que presentó en este procedimiento de selección, pudiendo colegirse que en este último caso solo consignó una rúbrica, mas no su firma.**

En la misma línea, en el numeral 17 de la resolución en referencia, el Tribunal de Contrataciones del Estado se pronuncia: **“(…) Cabe añadir que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última es el visado que los postores se encuentran obligados a consignar en todos los folios de la oferta [en el presente caso, se usó el mismo manuscrito indistintamente en donde se debía consignar la firma y donde solo era visar]; mientras que la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal o común que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las bases de cada procedimiento de selección. Siendo así, cuando en el artículo 60 del Reglamento prevé que, en el documento que contiene el precio ofertado o la oferta económica (Anexo N° 6) solo es posible la subsanación de la fofaciación y rúbrica, es para que se vise dicho documento, mas no para permitir que se firme el mismo o se corrija la firma, pues de manera expresa ha dispuesto que esto último no es posible”.**

Finalmente, en la misma Resolución, en su numeral 18 de la resolución en referencia, estableció: **“(…) Por lo expuesto, se puede concluir que el Adjudicatario presentó como parte de su oferta documentos que no han sido firmados por su representante, siendo uno de ellos el documento que contiene el precio de la oferta [Anexo N° 6], para el cual la normativa de contratación pública no permite la subsanación precisamente de la falta de firma, con lo cual ha incumplido con presentar el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, conforme a lo establecido en las bases integradas y en el artículo 59.2 del Reglamento.”**

Asimismo, debemos indicar que en el pie de página del inciso g) del Numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas y en la Absolución de la Consulta del Participante FM Contratistas Generales S.R.L. se indico respecto a los Gastos Generales (Fijos y Variables) y la Utilidad tener presente para la elaboración del Anexo 6 el Pronunciamiento N° 237-2021/OSCE-DGR el cual indica en la Pagina 12 lo siguiente: **“En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad aclare si los postores podrán aumentar o disminuir conceptos en los gastos generales fijos y variables, y, la Entidad, mediante informe técnico, habría aclarado lo referente a dicha pretensión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER, el presente extremo del cuestionamiento. En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición: - Se deberá tener en cuenta lo establecido por la Entidad en su Informe Técnico N° 005-2021-MPH/CS-01, respecto a: “(…)En el presente caso se precisó lo siguiente; Que el postor es responsable de la información que consigne en los documentos de su oferta; en cuanto a aumentar o disminuir el importe de los GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES del ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA es de absoluta responsabilidad del postor consignar el importe correspondiente. Ahora que podrán aumentar o disminuir los ‘conceptos’. Es una consulta desproporcionada, el presente proceso de selección, tiene un expediente técnico aprobado mediante acto resolutive, si el postor pretende cambiar y modificar, no estaría cumpliendo con el expediente técnico aprobado, además la DJ del anexo 3. (...)”;** por lo tanto, el participante ha cambiado y modificado los porcentajes de los Gastos Generales (Fijos y Variables) y la Utilidad, no cumpliendo con lo indicado en el Expediente Técnico aprobado mediante Acto Resolutive y lo indicado en su Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico del Anexo 3.

Por las evidencias presentadas en los párrafos precedentes y siendo que, las observaciones no corresponden a errores materiales o formales que puedan ser subsanadas, en concordancia con lo establecido en el Numeral 73.2, del Art. 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, como lo establecido en el Numeral 60.1 y Inciso a) del Numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias no son documentos subsanables los Anexos 4 y 6; asimismo lo establecido en el Numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas, como lo establecido en el Pronunciamiento N° 237-2021/OSCE-DGR, el comité de selección por UNANIMIDAD declara **NO ADMITIDA** la oferta del postor CONSORCIO INGENIERIA.

- 2 De la revisión de la oferta del postor ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. debemos indicar que, todos los documentos que conforman su ADMISION como los Anexos N° 1, 2, 3, 4, 6 y 10 se encontrarían “visados” mas no firmados por su Representante Legal; conforme se observa en la siguientes imágenes, que corresponden a todos los documentos de la sección de requisitos de Admisión y su comparación con una muestra de los visados de toda la oferta, haciendo énfasis especialmente en el visto del Anexos N° 4 y 6, y la firma que correspondería al Representante Legal.

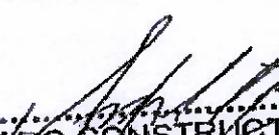
VISADOS EN LOS ANEXOS 1,2,3,4,6 Y 10 de la Oferta		
ANEXO N° 1:  ..... ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. Oscar Angulo Rios Titular Gerente	ANEXO N° 2:  ..... ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. Oscar Angulo Rios ..... Titular Gerente .....	ANEXO N° 3:  ..... ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. Oscar Angulo Rios Titular Gerente



Gobierno Regional de Ica  
Comité de Selección



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

<p>ANEXO N° 4:</p>  <p>ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. Oscar Angulo Rios Titular Gerente</p>	<p>ANEXO N° 6</p>  <p>ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. Oscar Angulo Rios Titular Gerente</p>	<p>ANEXO N° 10</p>  <p>ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. Oscar Angulo Rios Titular Gerente</p>
---	--	---

La Firma del Gerente de ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L., según obra en los Folios 80 y 82 es la siguiente:

<p>FOLIO 80</p>  <p>ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. Oscar Angulo Rios Titular Gerente</p>	<p>FOLIO 82</p>  <p>ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. Oscar Angulo Rios Titular Gerente</p>
--	--

De acuerdo a lo presentado, se observan las notables diferencias entre la firma de los Anexos y la firma del Gerente (Folios 80 y 82) extraído del Contrato y del Acta de Recepción de Obra que el postor incluyó en su oferta para acreditar su experiencia. Así mismo, existen diferencias entre la firma manuscrita de los folios 80 y 82 de la oferta en comparación con la supuesta firma manuscrita en los documentos exigidos para la admisión de la oferta; por lo cual, puntualizando en el Anexo N° 6, precio de la oferta. En relación a esto, corresponde traer a colación el extremo de las bases integradas, en la cual se establece la forma en que debía consignarse las firmas o vistos en la oferta de cada postor. Así, en el numeral 1.7 de la sección general de las bases integradas, se estableció textualmente lo siguiente: **“Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales<sup>2</sup>). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.”** Así pues, las bases integradas precisan claramente la forma en que debía consignarse las firmas y vistos en la oferta de cada postor, situación que el Postor no habría cumplido. Para efectos de fundamentar la observación al postor, el presente comité trae a colación el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a las firmas, rubricas y visados, en el Numeral 16 de la Resolución N.º 235-2022-TCE-S4, establece: **“(…) la firma del Gerente General del Adjudicatario, Señor (...) consignada en el DNI y en la muestra reproducida en el numeral 14, difiere de la insertada en el Anexo N° 6; por lo que se puede concluir válidamente que el Adjudicatario no cumplió con la exigencia de “firmar” el Anexo N° 6. En adición a lo señalado, cabe señalar que en la oferta del Adjudicatario obra el Contrato N° 45-2020, el cual fue presentado para la acreditación de su experiencia como postor. Es el caso que, de la revisión de dicho contrato, puede advertirse también que la firma ahí consignada por el señor (...), representante del Adjudicatario, se corresponde con la de su DNI; no obstante, difiere claramente de la contenida en el Anexo N° 6 de la oferta que presentó en este procedimiento de selección, pudiendo colegirse que en este último caso solo consignó una rúbrica, mas no su firma”**. En la misma línea, en el numeral 17 de la resolución en referencia, el Tribunal de Contrataciones del Estado se pronuncia: **“(…) Cabe añadir que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última es el visado que los postores se encuentran obligados a consignar en todos los folios de la oferta [en el presente caso, se usó el mismo manuscrito indistintamente en donde se debía consignar la firma y donde solo era visar]; mientras que la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal o común que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las bases de cada procedimiento de selección. Siendo así, cuando en el artículo 60 del Reglamento prevé que, en el documento que contiene el precio ofertado o la oferta económica (Anexo N° 6) solo es posible la subsanación de la foliación y rúbrica, es para que se vise dicho documento, mas no para permitir que se firme el mismo o se corrija la firma, pues de manera expresa ha dispuesto que esto último no es posible”**. Finalmente, en la misma Resolución, en su numeral 18 de la resolución en referencia, estableció: **“(…) Por lo expuesto, se puede concluir que el Adjudicatario presentó como parte de su oferta documentos que no han sido firmados por su representante, siendo uno de ellos el documento que contiene el precio de la oferta [Anexo N° 6], para el cual la normativa de contratación pública no permite la subsanación precisamente de la falta de firma, con lo cual ha incumplido con presentar el Anexo N° 6 — Precio de la oferta, conforme a lo establecido en las bases integradas y en el artículo 59.2 del Reglamento.”**

Asimismo, debemos indicar que en el pie de página del inciso g) del Numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas y en la Absolución de la Consulta del Participante FM Contratistas

<sup>2</sup> Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: <https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales>



# Gobierno Regional de Ica Comité de Selección



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Generales S.R.L. se indicó respecto a los Gastos Generales (Fijos y Variables) y la Utilidad tener presente para la elaboración del Anexo 6 el Pronunciamiento N° 237-2021/OSCE-DGR el cual indica en la Pagina 12 lo siguiente: “En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad aclare si los postores podrán aumentar o disminuir conceptos en los gastos generales fijos y variables, y, la Entidad, mediante informe técnico, habría aclarado lo referente a dicha pretensión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER, el presente extremo del cuestionamiento. En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición: - **Se deberá tener en cuenta** lo establecido por la Entidad en su Informe Técnico N° 005-2021-MPH/CS-01, respecto a: “(...)En el presente caso se precisó lo siguiente; Que el postor es responsable de la información que consigne en los documentos de su oferta; en cuanto a aumentar o disminuir el importe de los GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES del ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA es de absoluta responsabilidad del postor consignar el importe correspondiente. Ahora que podrán aumentar o disminuir los ‘conceptos’. Es una consulta desproporcionada, el presente proceso de selección, tiene un expediente técnico aprobado mediante acto resolutivo, si el postor pretende cambiar y modificar, no estaría cumpliendo con el expediente técnico aprobado, además la DJ del anexo 3. (...)”;

Por las evidencias presentadas en los párrafos precedentes y siendo que, las observaciones no corresponden a errores materiales o formales que puedan ser subsanadas, en concordancia con lo establecido en el Numeral 73.2, del Art. 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, como lo establecido en el Numeral 60.1 y Inciso a) del Numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias no son documentos subsanables los Anexos 4 y 6; asimismo lo establecido en el Numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas, como lo establecido en el Pronunciamiento N° 237-2021/OSCE-DGR, el comité de selección por UNANIMIDAD declara NO ADMITIDA la oferta del postor ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L..

- 3 De la revisión de la oferta presentada por el postor CONSORCIO QATAR, se ha observado que el Anexo 5 no ha sido elaborado de acuerdo a las Bases Integradas tal como se muestra en los siguientes cuadros:

ANEXO N° 5 DE LA OFERTA	ANEXO N° 5 DE LAS BASES INTEGRADAS
<p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 078-2023-CS-GOREICA - LEY N° 31728</p> <p><b>ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO</b></p> <p>Señores <b>COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 078-2023-CS-GOREICA - LEY N° 31728</b> Presentes.</p> <p>Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dura el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 078-2023-CS-GOREICA - LEY N° 31728</p> <p>Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a) Integrantes del <b>CONSORCIO QATAR</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C</li> <li>2. R &amp; GOMEZ CONSTRUCTORES S.R.L.</li> </ol> <p>b) Designamos a Sr. ELIASAR LINARES CCANTO, identificado con DNI N° 42867886, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la GOBIERNO REGIONAL DE ICA</p> <p>Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.</p> <p>c) Firmamos nuestro domicilio legal común en LA URB. LAS LADERAS DE PACHACAMAC N2 a LOTE 7 SECTOR D' - PACHACAMAC-LIMA.</p>	<p><b>ANEXO N° 5</b></p> <p><b>PROMESA DE CONSORCIO</b> (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)</p> <p>Señores <b>COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]</b> Presentes.</p> <p>Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dura el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]</p> <p>Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a) Integrantes del consorcio</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]</li> <li>2 [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]</li> </ol> <p>b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]</p>

Como se puede apreciar el participante no ha elaborado el Anexo 5 de acuerdo a las Bases Integradas, como también lo establecido en el Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no es un documento subsanable; por lo que, corresponde rechazar la oferta económica y declarar como NO ADMITIDA la oferta del postor CONSORCIO QATAR.

Por otra parte, De la revisión de la Oferta los Anexos N° 1, 2, 3, 4, 6 y 10 se encontrarían “visados” mas no firmados por su Representante Legal; conforme se observa en la siguientes imágenes, que corresponden a todos los documentos de la sección de requisitos de Admisión y su comparación con una muestra de los visados de toda la oferta, haciendo énfasis especialmente en el visto del Anexos N° 4 y 6, y la firma que correspondería al Representante Legal, debemos indicar que, todos los documentos que conforman su oferta y en específico el Anexo N° 4 y 6 se encontrarían “visados” mas no firmados por su Representante Común registrada en el Documento Nacional de Identidad adjunto a su oferta.

VISADOS EN LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 6 Y 10 de la Oferta		
<p>ANEXO N° 1:</p> <p>50.</p> <p>2023</p> <p><b>CONSORCIO QATAR</b></p> <p>ELIASAR LINARES CCANTO</p> <p>es y Apellidos del repres omún del consorcio</p>	<p>ANEXO N° 2:</p> <p>, en caso de resultar favore</p> <p>O 2023</p> <p><b>CONSORCIO QATAR</b></p> <p>ELIASAR LINARES CCANTO</p> <p>ombres y Apellidos del pt</p>	<p>ANEXO N° 3:</p> <p>2023</p> <p><b>CONSORCIO QATAR</b></p> <p>ELIASAR LINARES CCANTO</p> <p>mbres y Apellidos del postor legal o común. aún corre:</p>



Gobierno Regional de Ica  
Comité de Selección



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

<p>ANEXO N° 4: 2023</p> <p><del>CONSORCIO QATAR</del> <del>ELIASAR LINARES ACANTO</del> <del>REPRESENTANTE COMÚN</del></p> <p><del>mbres y Apellidos del postor legal o común, según co</del></p>	<p>ANEXO N° 6 activos.</p> <p><del>CONSORCIO QATAR</del> <del>ELIASAR LINARES ACANTO</del> <del>REPRESENTANTE COMÚN</del></p> <p><del>na, Nombres y Apellidos del postor o</del></p>	<p>ANEXO N° 10</p> <p><del>CONSORCIO QATAR</del> <del>ELIASAR LINARES ACANTO</del> <del>REPRESENTANTE COMÚN</del></p> <p><del>rma, Nombre y Apellidos del postor o</del> <del>entante legal o común, según corresponda</del></p>
---	--	--

La Firma del Representante Común del CONSORCIO INGENIERÍA, según obra en su Anexo 5 – Promesa de Consorcio es la siguiente:

TOTAL, OBLIGACIONES:  
de Noviembre del Año 2023

~~ELIASAR LINARES ACANTO~~  
DNI: 42887866  
Gerente General  
STRUCTORA LINARES PERU S.A  
Consorcio 1

De acuerdo a lo presentado, se observan las notables diferencias entre el visado en los Anexos y la firma del representante Común extraído del Anexo 5 – Promesa de Consorcio, puntualizando en el Anexo N° 6, precio de la oferta. En relación a esto, corresponde traer a colación el extremo de las bases integradas, en la cual se establece la forma en que debía consignarse las firmas o vistos en la oferta de cada postor. Así, en el numeral 1.7 de la sección general de las bases integradas, se estableció textualmente lo siguiente: “Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales<sup>3</sup>). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.”

Así pues, las bases integradas precisan claramente la forma en que debía consignarse las firmas y vistos en la oferta de cada postor, situación que el Postor no habría cumplido.

Para efectos de fundamentar la observación al postor, el presente comité trae a colación el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a las firmas, rubricas y visados, en el numeral 16 de la Resolución N.º 235-2022-TCE-S4, establece: “(…) la firma del Gerente General del Adjudicatario, Señor (…), consignada en el DNI y en la muestra reproducida en el numeral 14, difiere de la insertada en el Anexo N° 6; por lo que se puede concluir válidamente que el Adjudicatario no cumplió con la exigencia de “firmar” el Anexo N° 6. En adición a lo señalado, cabe señalar que en la oferta del Adjudicatario obra el Contrato N° 45-2020, el cual fue presentado para la acreditación de su experiencia como postor. Es el caso que, de la revisión de dicho contrato, puede advertirse también que la firma ahí consignada por el señor (…), representante del Adjudicatario, se corresponde con la de su DNI; no obstante, difiere claramente de la contenida en el Anexo N° 6 de la oferta que presentó en este procedimiento de selección, pudiendo colegirse que en este último caso solo consignó una rúbrica, mas no su firma.

En la misma línea, en el numeral 17 de la resolución en referencia, el Tribunal de Contrataciones del Estado se pronuncia: “(…) Cabe añadir que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última es el visado que los postores se encuentran obligados a consignar en todos los folios de la oferta [en el presente caso, se usó el mismo manuscrito indistintamente en donde se debía consignar la firma y donde solo era visar]; mientras que la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal o común que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las bases de cada procedimiento de selección. Siendo así, cuando en el artículo 60 del Reglamento prevé que, en el documento que contiene el precio ofertado o la oferta económica (Anexo N° 6) solo es posible la subsanación de la foliación y rúbrica, es para que se vise dicho documento, mas no para permitir que se firme el mismo o se corrija la firma, pues de manera expresa ha dispuesto que esto último no es posible”.

Finalmente, en la misma Resolución, en su numeral 18 de la resolución en referencia, estableció: “(…) Por lo expuesto, se puede concluir que el Adjudicatario presentó como parte de su oferta documentos que no han sido firmados por su representante, siendo uno de ellos el documento que contiene el precio de la oferta [Anexo N° 6], para el cual la normativa de contratación pública no permite la subsanación precisamente de la falta de firma, con lo cual ha incumplido con presentar el Anexo N° 6 — Precio de la oferta, conforme a lo establecido en las bases integradas y en el artículo 59.2 del Reglamento.”

<sup>3</sup> Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: <https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales>



**Gobierno Regional de Ica  
Comité de Selección**



**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

Asimismo, debemos indicar que en el pie de página del inciso g) del Numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas y en la Absolución de la Consulta del Participante FM Contratistas Generales S.R.L. se indicó respecto a los Gastos Generales (Fijos y Variables) y la Utilidad tener presente para la elaboración del Anexo 6 el Pronunciamiento N° 237-2021/OSCE-DGR el cual indica en la Pagina 12 lo siguiente: *“En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad aclare si los postores podrán aumentar o disminuir conceptos en los gastos generales fijos y variables, y, la Entidad, mediante informe técnico, habría aclarado lo referente a dicha pretensión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER, el presente extremo del cuestionamiento. En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición: - **Se deberá tener en cuenta** lo establecido por la Entidad en su Informe Técnico N° 005-2021-MPH/CS-01, respecto a: “(...)En el presente caso se precisó lo siguiente; Que el postor es responsable de la información que consigne en los documentos de su oferta; en cuanto a aumentar o disminuir el importe de los GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES del ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA es de absoluta responsabilidad del postor consignar el importe correspondiente. Ahora que podrán aumentar o disminuir los 'conceptos'. Es una consulta desproporcionada, el presente proceso de selección, tiene un expediente técnico aprobado mediante acto resolutivo, si el postor pretende cambiar y modificar, no estaría cumpliendo con el expediente técnico aprobado, además la DJ del anexo 3. (...)”*; por lo tanto, el participante ha cambiado y modificado los porcentajes de los Gastos Generales (Fijos y Variables) y la Utilidad, no cumpliendo con lo indicado en el Expediente Técnico aprobado mediante Acto Resolutivo y lo indicado en su Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico del Anexo 3.

Por las evidencias presentadas en los párrafos precedentes y siendo que, las observaciones no corresponden a errores materiales o formales que puedan ser subsanadas, en concordancia con lo establecido en el Numeral 73.2, del Art. 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, como lo establecido en el Numeral 60.1 y Inciso a) del Numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias no son documentos subsanables los Anexos 4 y 6; asimismo lo establecido en el Numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas, como lo establecido en el Pronunciamiento N° 237-2021/OSCE-DGR, el comité de selección por UNANIMIDAD declara **NO ADMITIDA** la oferta del postor CONSORCIO QATAR.

**III. ETAPA DE CALIFICACION DE OFERTAS**

El comité de selección, una vez superada la etapa de admisión, evaluación de ofertas y orden de prelación; procede a la Etapa de Calificación de Ofertas de acuerdo al Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

ORDEN PRELACIÓN	PRIMERO	
REQUISITOS DE CALIFICACION	CONSORCIO SAN ANDRES	
<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL</b>	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	CUMPLE
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	RESIDENTE DE OBRA	CUMPLE
	ESPECIALISTA DE CALIDAD	CUMPLE
	ESPECIALISTA AMBIENTAL	CUMPLE
	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	CUMPLE
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	RESIDENTE DE OBRA	CUMPLE
	ESPECIALISTA DE CALIDAD	CUMPLE
	ESPECIALISTA AMBIENTAL	CUMPLE
	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	CUMPLE
<b>CALIFICADO / DESCALIFICADO</b>		<b>CALIFICADO</b>

**IV. ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**

Culminado la Admisión de las Ofertas, este colegiado procedió a realizar la Evaluación de las Ofertas de acuerdo al inciso a) y b) del Numeral 74.2 del Artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; en tal sentido, se procede a detallar el siguiente resultado:



**Gobierno Regional de Ica  
Comité de Selección**



*“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Ítem	Postor	Monto de Oferta del Postor	Precio / Puntaje	Experiencia del Postor en la Especialidad	Experiencia del Plantel Profesional Clave	Sostenibilidad Ambiental y Social	Integridad en la Contratación Pública	Puntaje Total	Orden de Prelación
1	CONSORCIO SAN ANDRES III	4,162,004.10	40.00	20.00	35.00	3.00	2.00	100.00	1
	Valor Referencial	4,624,449.00							

**V. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

De acuerdo con los resultados obtenidos en las etapas de admisión, evaluación, orden de prelación, y calificación de ofertas, el Comité de selección por decisión unánime acuerda otorgar la Buena Pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 078-2023-CS-GORE.ICA – LEY N° 31728 – PRIMERA CONVOCATORIA** de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	POSTOR	MONTO ADJUDICADO
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LAS CALLES SANTA ROSA, PASAJE SANTA ROSA, CALLE QUIÑONES, PASAJE QUIÑONES 1, PASAJE QUIÑONES 2, ASOCIACION DE VIVIENDA JUVENTUD VILLA RICA, CALLE SIMON BOLIVAR NRO 14, CALLE CHINCHA, CALLE TUPAC AMARU Y CALLE CORPAC DEL DISTRITO DE SAN ANDRES – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA"	CONSORCIO SAN ANDRES III (CONFORMADO POR POMEZ CALLE JULIO CESAR CON RUC N° 10215556641 Y CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L. CON RUC N° 20606457945)	S/ 4,162,004.10 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATRO CON 10/100 SOLES)

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 64.6 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este comité recomienda al Órgano Encargado de las Contrataciones realice la verificación de la oferta presentada por el ganador de la Buena Pro.

Acto seguido el presidente del Comité de Selección dio lectura del Acta, y no existiendo observaciones a la misma, siendo las 12:15 horas, se dio por concluida la reunión, suscribiendo la presente acta todos los presentes en señal de conformidad.

REGULO EDILMIRO NAVARRETE PAREDES  
Primer Miembro Titular  
Comité de selección

JOSE JULIO FLORES HERNANDEZ  
Segundo Miembro Titular  
Comité de selección

ANGEL ENRIQUE VEGA ESPINOZA  
Presidente Titular  
Comité de selección